

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-000504](https://www.cendoj.gov.co/verExpedienteVirtual?expediente=T-2023-000504)

Barranquilla D.E.I.P. veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por el abogado Ramiro Enrique Rey González, quien indica actuar a favor de la Sra. Laura González González, contra el Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso, y Acceso a la Administración de Justicia Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

Sin embargo, se aprecia que no se aportó el poder que lo faculte para actuar a su nombre en la presente acción. Y se advierte que solicita se ordene la declaración de prescripción de un impuesto vehicular

En lo referente a la **Medida Provisional** la parte actora solicita que se le ordene al Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, que realice los oficios y comunicados a Migración Colombia, del Permiso declarado en Sentencia Judicial de la Menor SAG de fecha 19 de mayo de 2023.

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; teniendo que la solicitud de medida provisional está encaminada que de una orden de elaboración de oficios o comunicaciones a Migración Colombia del Permiso declarado en Sentencia Judicial de la Menor SAG, y dentro del PDF del memorial de Tutela no reposa ningún ejemplar de providencia que se dice proferida por el Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, que avale lo manifestado por la parte actora Y utilizado el número de radicación en el Sistema de Consulta Tyba no son públicas las actuaciones surtidas en ese proceso.

Radicación Interna. T- 00504-2023
Código Único de Radicación: 08001221300020230050400.

Aunque se manifiesta que la menor y su madre tienen tiquetes aéreos de Salida del país para el día de mañana 24 de agosto, los ejemplares acompañados al memorial tienen fecha de salida del país para el 25 de mayo y de regreso 10 de junio de 2023.

Por lo que no puede tenerse la certeza de que en el corto tiempo de la acción Constitucional se genere algún inconveniente o perjuicio irremediable a la referida señora, por lo que no se accederá a la Medida Provisional.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por el Dr. Ramiro Enrique Rey González, actuando en representación de la Sra. Laura González González, contra el Juzgado 5º de Familia de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) se ordena al abogado Dr. Ramiro Enrique Rey González, para que aclare las Pretensiones de la presente acción Constitucional, y sirva aportar el poder Otorgado, para actuar en representación de los derechos fundamentales de la Sra. Laura González González. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Requerir al titular del Juzgado 5º de Familia de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente del proceso, radicado bajo el número 08001311000520230000700. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

4º) No Acceder a la Medida Provisional.

5º) Vincular en esta acción Constitucional a los Sres. José Miguel Álvarez Lozano, y Laura González González, en el presente trámite Constitucional, debe indicar el accionante su dirección de residencia o correo físico para efectos de su notificación.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Sala Tercera de Decisión Civil Familia
Sitio Web: Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla
Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna. T- 00504-2023
Código Único de Radicación: 08001221300020230050400.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3b0e78a85942f5955db3e1a06dce43e743cab0f99388aeca39b157c28ff5f1**

Documento generado en 23/08/2023 04:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>